



# Transporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040038385

de 15-08-2024



*"Por la cual se adiciona el artículo 3.2.1.7 a la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 3 y se adopta el Anexo 61 "Procedimiento - Cambio de registro de persona natural a persona jurídica de los Centros de Enseñanza Automovilística- CEA en el RUNT" en la Resolución Única de Tránsito 20223040045295 de 2022"*

### LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010; el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1397 de 2010; así como los numerales 6.2 y 6.3 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011; el artículo 2.3.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1538 de 2020 y,

### CONSIDERANDO

Que según lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de Colombia, toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, para ejercer sus derechos y obligaciones.

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, corresponde a los ministros formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la Ley.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 769 de 2002: *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010: *"Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones"*, le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Que el párrafo 1 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002, establece que las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito, entre otros, están los Centros de Enseñanza Automovilística - CEA.

Que el artículo 12 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 2283 de 2023: *"Por medio de la cual se modifica la ley 769 de 2002, se reglamenta la actividad de los organismos de apoyo al tránsito, garantizando el buen funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística - CEA, como mecanismo de prevención y amparo de la siniestralidad vial, y se dictan otras disposiciones"*, definió a los Centros de Enseñanza Automovilística como establecimientos docentes de naturaleza pública, privada o mixta, que tenga como actividad permanente la instrucción de personas que aspiren a obtener el certificado de capacitación en conducción, o instructores en conducción.

Que el artículo 15 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1397 de 2010: *"Por medio de la cual se modifica la Ley 769 de 2002"*, faculta al Ministerio de Transporte reglamentar la constitución y funcionamiento de los Centros de Enseñanza Automovilística de conformidad con lo establecido en la Ley.

Que el artículo 19 de la citada Ley, modificado por la Ley 2251 de 2022, *"Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones -Ley Julián Esteban"*, señala que, para obtener el certificado en conducción otorgado por un centro de enseñanza automovilística, el mismo debe estar registrado ante el RUNT.

Que, por otra parte, el numeral 5 del literal A del artículo 10 de la Ley 1005 de 2006: *"Por la cual se adiciona y modifica el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002"*, determinó como sujetos obligados a inscribirse y reportar información en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, señalando entre otros, a todos los Centros de Enseñanza Automovilística.

Que así mismo señala el citado artículo que, se hace necesario adoptar medidas que permitan garantizar el permanente reporte de información de los entes privados al Registro Único Nacional de Tránsito y con ello el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Información RUNT.

Que de conformidad con lo establecido en los numerales 6.2. y 6.3, del artículo 6 del Decreto



## Transporte

### RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040038385

de 15-08-2024



*"Por la cual se adiciona el artículo 3.2.1.7 a la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 3 y se adopta el Anexo 61 "Procedimiento - Cambio de registro de persona natural a persona jurídica de los Centros de Enseñanza Automovilística- CEA en el RUNT" en la Resolución Única de Tránsito 20223040045295 de 2022"*

087 de 2011: *"Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias", son funciones del Despacho del Ministro definir y establecer las políticas en materia de transporte, tránsito, e infraestructura de todos los modos, así como formular la regulación técnica en materia de transporte, tránsito y de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.*

Que el artículo 2.3.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015: *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", sustituido por el artículo 1 del Decreto 1538 de 2020: "Por el cual se sustituye el Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 y se modifica el artículo 2.3.1.5.3 del Capítulo 5 del Título 1 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte", establece que la facultad para reglamentar los requisitos, condiciones y el procedimiento para el registro de los Centros de Enseñanza Automovilística en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT serán los definidos por el Ministerio de Transporte.*

Que los artículos 2 y 3 de la Resolución 5790 de 2016: *"Por el cual se reglamenta las características técnicas del Sistemas de Control y Vigilancia, de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA) y de los Centros Integrales de Atención (CIA)" de la Superintendencia de Transporte, establece como instrumento al Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) para registrar, autenticar, validar la identificación y presencia de los aspirantes a conductor; así como, el protocolo de seguridad que deben cumplir los Centros de Enseñanza de Automovilística que hace parte de dicho sistema.*

Que en el Capítulo 2 del Título 3 de la Resolución 20223040045295 de 2022 *"Por medio del cual se expide la Resolución Única Compileria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte", reglamenta lo relacionado con los Centros de Enseñanza Automovilista, entre otras cosas los requisitos, condiciones de funcionamiento y el procedimiento para su registro en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT.*

Que mediante memorando No. MT 20241130021743 del 22 de febrero de 2024, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

*"El artículo 14 de la Constitución Política de Colombia consagra que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica, surgiendo para el Estado la obligación de brindar los medios y mecanismos necesarios para que las personas pueda ejercer libremente tal personería, sin obstáculos injustificados.*

*En ese sentido, con el propósito de garantizar el citado derecho fundamental (...), resulta importante para el Ministerio de Transporte adoptar la correspondiente reglamentación para que, los Centros de Enseñanza Automovilística que desean efectuar su cambio de registro de persona natural a jurídica, lo puedan realizar y funcionen bajo condiciones acordes a las realidades actuales, sin interrumpir su operación, siempre y cuando cumplan con los requisitos mínimos exigidos para su funcionamiento.*

*Considerando que, el servicio que realizan dichos organismos de apoyo a las autoridades de tránsito, consistente en la capacitación de los conductores, garantiza la idoneidad de los mismos, así como la seguridad de los diferentes actores que interactúan en las vías públicas y privadas abiertas al público del país.*

*(...)*

*Sin embargo, cuando una persona natural desea cambiar su registro como persona jurídica, debe cancelar su registro en el sistema de información RUNT, perdiendo toda la antigüedad y su acreditación o habilitación, para posteriormente funcionar con la nueva persona jurídica, y el tiempo promedio para surtir los trámites ante las autoridades correspondientes y obtener el registro y las certificaciones para su funcionamiento, señalan los actores que es entre los 8 meses a 12 meses, periodo en el cual el interesado de realizar el cambio no puede operar, situación que impide que cualquier actividad comercial sea sostenible.*

*En línea con lo anterior, la Subdirección de Tránsito de este Ministerio a través del memorando número 20234200113363 del 20 de octubre de 2023, remitió al despacho del Viceministerio de Transporte la justificación técnica y de necesidad de la expedición de presente acto administrativo, manifestando lo siguiente:*



# Transporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040038385

de 15-08-2024



*"Por la cual se adiciona el artículo 3.2.1.7 a la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 3 y se adopta el Anexo 61 "Procedimiento - Cambio de registro de persona natural a persona jurídica de los Centros de Enseñanza Automovilística- CEA en el RUNT" en la Resolución Única de Tránsito 20223040045295 de 2022"*

*"De acuerdo con la información suministrada a través de correo electrónico a la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte en respuesta al radicado RUNT CSR2.2023. 12141.S del 4 de agosto de 2023, por parte del Centro de Información del RUNT, actualmente se reportan aproximadamente 600 Centros de Enseñanza Automovilística registrados y habilitados como persona natural.*

*(...)*

*De lo anterior, resulta importante destacar que algunos de estos Centros de Enseñanza presentan dificultades al momento de realizar trámites, como, por ejemplo: (...)*

*Asimismo, en términos de responsabilidad comercial, civil, laboral, administrativa, fiscal y disciplinaria, se debe tener en cuenta que la persona natural responde con su propio patrimonio a diferencia de una persona jurídica de acuerdo con el tipo societario del que se trate. Es por ello, que resulta adecuado que este tipo de Organismos de Apoyo tengan la posibilidad de realizar el cambio de persona natural a jurídica.*

*En este sentido, dentro de las ventajas que ofrece la creación de una persona jurídica, se encuentra la de constituir una sociedad que puede estar conformada por una o varias personas con capacidad de contraer derechos y ejercer obligaciones de manera independiente, lo que implica que, de acuerdo con el tipo societario escogido dependerán las reglas de responsabilidad aplicables. De igual manera, sucede frente a las responsabilidades tributarias correspondientes.*

*(...)*

*Adicionalmente, esta reglamentación facilitará que, a futuro, los Centros de Enseñanza Automovilística que realicen el cambio de persona natural a persona jurídica puedan adelantar otros tipos de trámites como persona jurídica.*

*Por otro lado, no se verá afectada la prestación del servicio de cara a los usuarios, teniendo en cuenta que se garantizará durante todo el proceso la continuidad en la operación del Centro de Enseñanza Automovilística."*

*Por lo anteriormente expuesto, se considera pertinente adicionar un (...) artículo (...) Sección 1 del Capítulo 2 del Título 3 de la Resolución 20223040045295 de 2022, en el cual (...), se permita realizar cambio de su registro en el Sistema RUNT, estableciendo un proceso en el cual garantice a los Centros de Enseñanza Automovilística puedan continuar operando mientras se surte dicho cambio, cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos por el ordenamiento jurídico, y conservando su antigüedad.*

*Finalmente, es necesario indicar que el presente proyecto de resolución no requiere desarrollo tecnológico en el Sistema RUNT, dado que, en el procedimiento contemplado, se estableció que las peticiones de los Centros de Enseñanza Automovilística que deseen realizar el cambio de persona natural a jurídica serán atendidas por el Ministerio de transporte y adelantadas a través de la mesa de servicio a cargo del Sistema RUNT, cumpliendo con los requisitos exigidos y la condiciones establecidos para tal fin."*

Que mediante memorando No. MT 2024410097703 del 5 de agosto de 2024, la Dirección de Transporte y Tránsito del Viceministerio de Transporte, conceptuó en lo siguiente:

*"¿Realizar el procedimiento por el cual se modifica los datos por el cambio de registro de persona natural a jurídica en el sistema RUNT, puede generar un riesgo de incumplimiento a las obligaciones en materia tributaria a cargo de la persona natural que decide acogerse al presente procedimiento?"*

*(...)*

*El Sistema Tributario Colombiano impone una serie de obligaciones tributarias tanto a personas naturales como jurídicas, por lo cual cada entidad debe cumplir con sus respectivas responsabilidades tributarias de manera independiente.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, sea lo primero indicar que, las obligaciones tributarias adquiridas por una persona natural antes de la constitución de la persona jurídica siguen siendo responsabilidad de la persona natural. Por su parte, la persona jurídica constituida tendrá sus propias obligaciones tributarias, independientes de las obligaciones previas de la persona natural.*

*(...)*

*En virtud de lo anterior, resulta claro que los Centros de Enseñanza Automovilística que opten por cambiar su registro a persona jurídica, deberán identificar y cumplir con todas las obligaciones*



## Transporte

### RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040038385

de 15-08-2024



*"Por la cual se adiciona el artículo 3.2.1.7 a la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 3 y se adopta el Anexo 61 "Procedimiento - Cambio de registro de persona natural a persona jurídica de los Centros de Enseñanza Automovilística- CEA en el RUNT" en la Resolución Única de Tránsito 20223040045295 de 2022"*

*tributarias aplicables, tales como la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT), la declaración y pago del Impuesto sobre la Renta y Complementarios, el Impuesto sobre las Ventas (IVA), y cualquier otra obligación fiscal pertinente, asegurándose de mantener actualizada su información tributaria y cumplir con las normativas fiscales para evitar sanciones y/o multas, pues por parte de esta cartera ministerial, si bien puede velar por el cumplimiento de la normatividad vigente en varios aspectos, lo cierto es que se encuentra inhabilitada para determinar el acatamiento de los deberes contributivos que se encuentra cargo de los sujetos pasivos de cada tributo: impuestos, tasas y/o contribuciones, por tal razón, será responsabilidad de cada contribuyente cumplir con sus propias cargas tributarias.*

*Así la cosas, (...), se concluye que el mismo no genera riesgo de incumplimiento de la normativa tributaria que aplica a cada tipo de contribuyente y resulta pertinente la inclusión del citado "PARAGRAFO 3". Esto se debe a que, desde el punto de vista fiscal, la persona natural y la persona jurídica son considerados sujetos tributarios distintos con obligaciones fiscales independientes. Las obligaciones tributarias adquiridas por la persona natural antes de la constitución de la persona jurídica siguen siendo responsabilidad de la persona natural; y al nacer una nueva persona jurídica, tendrá sus propias obligaciones fiscales conforme al marco normativo tributario aplicable establecido en la Ley, ya que solo la ley en sentido formal (esto es la expedida por el Congreso de la Republica) puede determinar sujetos pasivos, así como sujeciones, exenciones o exclusiones (art. 338 Constitución Política)."*

Que en consecuencia, teniendo en cuenta las realidades económicas actuales y atención a las problemáticas señaladas por los organismos de apoyo al tránsito, resulta conveniente expedir la presente reglamentación con el objetivo de facilitar la transición para aquellos Centros de Enseñanza Automovilística que de manera voluntaria deseen cambiar su registro de persona natural a jurídica ante el Registro Único Nacional de Tránsito, garantizando así, el derecho fundamental al reconocimiento de su personalidad jurídica consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de Colombia.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte entre el 26 de abril al 10 de mayo de 2024, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir observaciones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas de la ciudadanía o interesados. Dentro de los plazos establecidos, se recibieron observaciones por parte de ciudadanos o grupo de interés, de conformidad con la certificación No. 20241130070203 del 11 de junio de 2024 del Viceministerio de Transporte.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Adiciónese el artículo 3.2.1.7 a la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 3 de la Resolución 20223040045295 de 2022, así:

**"Artículo 3.2.1.7. Modificación de datos por el cambio de registro de persona natural a jurídica en el RUNT.** Los Centros de Enseñanza Automovilística registrados como persona natural en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, podrán realizar el proceso establecido en el Anexo 61 "Procedimiento - Cambio de registro de persona natural a persona jurídica de los Centros de Enseñanza Automovilística- CEA en el RUNT" el cual hace parte integral de la presente resolución, para realizar cambio de su registro de persona natural a jurídica y continuar con la prestación su servicio, cumpliendo con los requisitos mínimos establecidos en la norma.

Durante este término se autoriza a quienes realicen cambio de propietario y/o de nombre o de razón social, puedan continuar prestando el servicio con el nombre o razón social anterior, mientras adelantan los trámites correspondientes para el registro y obtiene el reconocimiento del cambio. El reconocimiento del registro adquirido por la persona natural, se mantendrá para la nueva persona jurídica, siempre y cuando se acredite que el beneficiario original hace parte de la misma.

El procedimiento de cambio de registro de persona natural a persona jurídica de los Centros de Enseñanza Automovilística- CEA en el RUNT, consistirá en tres etapas:



# Transporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040038385

de 15-08-2024



"Por la cual se adiciona el artículo 3.2.1.7 a la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 3 y se adopta el Anexo 61 "Procedimiento - Cambio de registro de persona natural a persona jurídica de los Centros de Enseñanza Automovilística- CEA en el RUNT" en la Resolución Única de Tránsito 20223040045295 de 2022"

1. Recepción de la solicitud de iniciar el proceso de cambio de registro en el RUNT, por el término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente adición.
2. Cumplimiento de los requisitos para el registro de la nueva persona jurídica del Centro de Enseñanza Automovilística, por el término de (6) seis meses contados a partir del perfeccionamiento de los requisitos de la etapa 1.
3. Registro en el RUNT de la nueva persona jurídica y cancelación del registro persona natural, para lo cual se tendrá como término previsto lo contemplado para la etapa 2.

**Parágrafo 1.** Para efectos de la conservación de la antigüedad, las certificaciones que se expidan a través del Sistema RUNT de los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA) como personas jurídicas, su antigüedad será tomada teniendo en cuenta la fecha de habilitación y/o registro como personas naturales.

**Parágrafo 2.** La Superintendencia de Transporte impartirá las instrucciones necesarias a sus operadores del Sistema de Control y Vigilancia (SICOV) con relación a los equipos y la información de la operación, para garantizar la continuidad de la prestación del servicio a los Centros de Enseñanza Automovilística.

**Parágrafo 3.** Los Centros de Enseñanza Automovilística constituidos como persona natural y que decidan realizar el cambio de su registro en el sistema RUNT a persona jurídica, mantendrán su responsabilidad frente a los usuarios, además el cambio no los exime de sus obligaciones en materia tributaria, conforme a cada régimen tributario que le sea aplicable.

**Artículo 2. Anexo 61.** Adóptese el Anexo 61 "Procedimiento - Cambio de registro de persona natural a persona jurídica de los Centros de Enseñanza Automovilística- CEA en el RUNT" en la Resolución 20223040045295 de 2022.

**Artículo 3. Vigencia y derogatorias.** La presente resolución rige a partir del día siguiente de la fecha de publicación en el Diario Oficial y deroga la Nota del numeral (i) del Anexo 13 "Procedimiento para la modificación del registro de los Organismos de Apoyo al Tránsito ante el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT" de la Resolución 20223040045295 de 2022.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA CONSTANZA GARCÍA ALICASTRO**  
Ministra de transporte

V.B.:	Eduardo Enriquez Caicedo	Viceministro de Transporte	
Revisó	Claudia Helena Álvarez	Asesora Despacho del Ministerio	
	Flavio Mauricio Mariño Molina	Jefe Oficina Asesora de Jurídica	
	Victoria Vargas Rincón	Abogada Oficina Asesora de Jurídica	
	Luis Alejandro Zambrano Ruiz	Director de Transporte y Tránsito	
	Lina María Huari Mateus	Coordinadora Grupo de Regulación	
	Javier Arias Cerón	Subdirector de Tránsito	
	Aura Inés Castillo Vargas	Coordinadora Grupo Tránsito Terrestre, Acuático y Férreo	
Proyectó	David Enrique Mayorga Peláez	Coordinador Grupo Coordinación RUNT	
	Daniela Alexandra Beltrán Pulido	Abogada Grupo de Regulación	
	Nataly Lagos Hernández	Abogada Subdirección de Tránsito	



# Transporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040038385

de 15-08-2024



*"Por la cual se adiciona el artículo 3.2.1.7 a la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 3 y se adopta el Anexo 61 "Procedimiento - Cambio de registro de persona natural a persona jurídica de los Centros de Enseñanza Automovilística- CEA en el RUNT" en la Resolución Única de Tránsito 20223040045295 de 2022"*

### ANEXO 61

## PROCEDIMIENTO - CAMBIO DE REGISTRO DE PERSONA NATURAL A PERSONA JURÍDICA DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA- CEA EN EL RUNT

### 1. OBJETO Y ALCANCE

Este documento técnico establece los requisitos y el procedimiento, que deben cumplir los Centros de Enseñanza Automovilística (CEA) del país registrados como persona natural que desean realizar el cambio de su registro en el Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT, a persona jurídica.

### 2. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

El Procedimiento de cambio de registro de persona natural a persona jurídica para Centros de Enseñanza Automovilística - CEA en el RUNT se desarrollará en 3 etapas que se relacionan a continuación:

#### 2.1 ETAPA 1. RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE INICIAR EL PROCESO DE CAMBIO DE REGISTRO EN EL RUNT.

**2.1.1 Solicitud:** El representante legal del Centro de Enseñanza Automovilística (CEA) que decida voluntariamente realizar el procedimiento de cambio de registro de persona natural a jurídica en el RUNT, tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la adopción del presente procedimiento para presentar la solicitud e informar a través de los canales oficiales dispuestos por el Ministerio de Transporte, a los correos electrónicos [servicioalciudadano@min-transporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@min-transporte.gov.co) y [cambioderegistrocea@mintransporte.gov.co](mailto:cambioderegistrocea@mintransporte.gov.co), adjuntando los siguientes requisitos:

- a) Relacionar nombre y datos de identificación del propietario (Persona Natural) con el cual se registró el CEA en el RUNT y correo de notificación.
- b) Relacionar nombre, nivel de funcionamiento y matrícula mercantil del CEA como establecimiento de comercio, con el cual desea realizar proceso del cambio de registro.
- c) Manifestación por escrito firmada por el representante legal del CEA donde indique la intención de iniciar el proceso para el cambio de su registro de persona natural a persona jurídica y autorizar la cancelación del registro asociado a la persona natural cuando finalice el procedimiento.
- d) Relacionar el NIT de la nueva persona jurídica constituida, la dirección de correo electrónico para notificaciones, el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y certificado de composición accionaria suscrito por el contador o revisor fiscal y representante legal, en el cual se acredite que, el beneficiario original (persona natural) hace parte de la misma, en calidad de socio y representante legal, durante el tiempo en que se adelante el proceso establecido en la presente Resolución.

**Nota.** Posteriormente, al concluir el procedimiento, la nueva persona jurídica podrá realizar los cambios que estime convenientes en relación a su composición accionaria.

- e) Copia de la solicitud radicada por el representante legal del CEA ante la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación competente, en la cual solicita: i) la modificación de la licencia de funcionamiento inicial (artículo 2.3.1.1.4 del Decreto 1079 de 2015) por cambio de propietario; y ii) cambio del titular del registro de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción.
- f) Copia de la solicitud radicado por el representante legal del CEA ante el Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), en el cual se solicita realizar una -Auditoria Complementaria- por motivo de cambio de propietario.



# Transporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040038385

de 15-08-2024



*"Por la cual se adiciona el artículo 3.2.1.7 a la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 3 y se adopta el Anexo 61 "Procedimiento - Cambio de registro de persona natural a persona jurídica de los Centros de Enseñanza Automovilística- CEA en el RUNT" en la Resolución Única de Tránsito 20223040045295 de 2022"*

El Grupo de Tránsito Terrestre, Acuático y Férreo de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, en un plazo de diez (10) días contados a partir de la recepción de la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos y realizará el registro del ticket correspondiente ante la mesa de servicio del RUNT, para continuar con lo establecido en el numeral 2.1.2 del presente Anexo).

En caso de que no se cumplan los requisitos para continuar con el proceso, el Grupo de Tránsito Terrestre, Acuático y Férreo de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, requerirá al solicitante la información faltante o su corrección y este contará con el término de un (1) mes, contado a partir de la fecha del recibo del requerimiento, para completarla o corregirla. Una vez vencido el plazo sin que el solicitante aporte o corrija la información requerida, se configurará el desistimiento tácito de la solicitud y se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2012.

**2.1.2 Validaciones a cargo del RUNT:** La Mesa de servicio del RUNT recibe la solicitud del Ministerio de Transporte a través de ticket y procede a realizar las validaciones que se detallan a continuación:

- 2.1.2.1 Que la persona natural con la cual se registró el Centro de Enseñanza Automovilística en el RUNT tenga el registro en estado **ACTIVO**.
- 2.1.2.2 Que la matrícula mercantil de la persona natural propietaria del CEA se encuentre **ACTIVA**. Esta verificación se realizará mediante consulta con el Registro Único Empresarial (RUES) de la Cámara Comercio.
- 2.1.2.3 Que el establecimiento de comercio relacionado en el literal b) del numeral 2.1.1 del presente anexo, se encuentre en estado **ACTIVO**. Esta verificación se realizará mediante consulta con el Registro Único Empresarial – RUES de la Cámara de Comercio.
- 2.1.2.4 Que se encuentre **VIGENTE** el Certificado de Conformidad del Servicio otorgado por un Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC), acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) en el RUNT para el CEA de la persona natural.
- 2.1.2.5 Que el CEA (Persona Natural) cuente con una póliza de responsabilidad civil extracontractual (RCE), en cuantía no inferior a sesenta (60) SMMLV, **VIGENTE** y cargada en el RUNT. Para lo cual, se validará con el Grupo de Tránsito Terrestre, Acuático y Férreo de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, hasta tanto se cuente con la interoperabilidad que permita su validación automática.
- 2.1.2.6 Que la matrícula mercantil de la nueva persona jurídica se encuentre **ACTIVA**. Esta verificación se realizará mediante consulta con el Registro Único Empresarial – RUES de la Cámara Comercio.

Así mismo, constatar que la persona natural a la cual se otorgó el registro se encuentre en calidad de socio y representante legal de la nueva persona jurídica, que relacionó anteriormente en cumplimiento del literal d) del numeral 2.1.1 del presente anexo.

Después de realizadas las anteriores validaciones a través de la mesa de servicio del RUNT, se procederá a documentar el cierre del ticket e informar el resultado del mismo al Grupo de Tránsito Terrestre, Acuático y Férreo de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte; y notificar al interesado que su solicitud de registro de la nueva persona jurídica se encuentra aprobada o rechazada, informando el motivo del rechazo, al correo de notificación proporcionado en la solicitud.

En el caso de resultar rechazada la solicitud, y para aquellos requisitos establecidos en el numeral 2.1.2 del presente anexo que considere que puede subsanar, el solicitante deberá



# Transporte

## RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040038385

de 15-08-2024



*"Por la cual se adiciona el artículo 3.2.1.7 a la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 3 y se adopta el Anexo 61 "Procedimiento - Cambio de registro de persona natural a persona jurídica de los Centros de Enseñanza Automovilística- CEA en el RUNT" en la Resolución Única de Tránsito 20223040045295 de 2022"*

hacerlo e iniciar nuevamente el proceso teniendo en cuenta el término establecido en el artículo 3.2.1.7 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 3 de la Resolución 20223040045295 de 2022.

### **2.2. ETAPA 2. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE LA NUEVA PERSONA JURÍDICA DEL CEA.**

**2.2.1 Inscripción de Persona Jurídica:** La persona jurídica que presta servicios al sector de tránsito y transporte, deberá realizar su inscripción en el Registro Nacional de Personas Naturales o Jurídicas, Públicas o Privadas que prestan Servicios al Sector Público -RNPNJ del RUNT con los datos básicos del CEA. Dicho registro se realizará ante cualquier organismo de tránsito o Dirección Territorial del Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.3 de la Resolución 20223040045295 del 2022 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

**2.2.2. Cumplimiento de los requisitos mínimos para el registro y funcionamiento de un CEA:** El propietario (Persona Natural) del CEA deberá cumplir con los requisitos y condiciones para el registro de la nueva persona jurídica, establecidos en el artículo 3.2.1.2 de la Resolución 20223040045295 del 2022 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

2.2.2.1 Obtener la modificación de la licencia de funcionamiento y cambio de titularidad del registro de los programas expedidos por la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación competente.

2.2.2.2 De los Vehículos destinados a la enseñanza automovilística. El representante legal deberá adelantar los procesos correspondientes para vincularlos a la nueva persona jurídica, así:

- a) Adelantar el trámite de desvinculación de los vehículos de enseñanza automovilística y entrega de las tarjetas de servicio ante la respectiva Dirección Territorial del Ministerio de Transporte.
- b) Posteriormente acudir a los organismos de tránsito competentes y adelantar los trámites de traspaso y cambio de locatario en el sistema RUNT, en el caso de que los vehículos se encuentren en calidad de leasing financiero a favor de la nueva persona jurídica del CEA, deberá adjuntar el contrato de arrendamiento financiero o leasing para su correspondiente registro.

En el caso de tener los vehículos en calidad de arrendamiento financiero o leasing a favor del propietario (persona natural) del CEA, el interesado deberá adelantar las gestiones correspondientes para realizar los cambios a que haya lugar en el contrato de arrendamiento financiero o leasing, teniendo lo establecido en el artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1079 de 2015.

El interesado deberá garantizar que la persona natural continua con la prestación del servicio en tanto adelanta el proceso de cambio de registro.

2.2.2.3 El propietario (Persona Natural) del Centro de Enseñanza Automovilística (CEA), deberá obtener un alcance del Certificado de Conformidad del Servicio para la nueva persona jurídica. El Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC) deberá cargar dicho certificado en el sistema RUNT para esta, teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo 1 del artículo 3.2.1.2 de la Resolución 20223040045295 del 2022 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Por el término de seis (6) meses contados a partir de la aprobación de la etapa 1, los Centros de Enseñanza Automovilística registrados como persona natural en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, podrán continuar prestando el servicio, mientras adelantan los trámites correspondientes para el registro y reconocimiento del cambio a persona jurídica.





## Transporte

### RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040038385

de 15-08-2024



*"Por la cual se adiciona el artículo 3.2.1.7 a la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 3 y se adopta el Anexo 61 "Procedimiento - Cambio de registro de persona natural a persona jurídica de los Centros de Enseñanza Automovilística- CEA en el RUNT" en la Resolución Única de Tránsito 20223040045295 de 2022"*

Una vez vencido el plazo sin que el solicitante cumpla con los trámites correspondientes para el registro y obtención del reconocimiento del cambio, no se continuará con la solicitud del cambio del registro a persona jurídica.

### **2.3. ETAPA 3. REGISTRO EN EL RUNT PERSONA JURÍDICA Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO PERSONA NATURAL**

**2.3.1 Solicitud para el cambio definitivo del registro:** Luego de adelantar el procedimiento señalado anteriormente, el interesado deberá remitir los siguientes documentos a través de ticket ante la mesa de servicio del RUNT:

- a) Copia de la Licencia de funcionamiento y registro de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción expedidos por la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación competente a nombre del nuevo propietario (persona jurídica) del CEA, según los niveles de funcionamiento autorizados.
- b) Relación de los instructores por categoría registrados para prestar sus servicios en el CEA (Persona Natural), los cuales harán parte del CEA (Persona Jurídica) indicando: nombre, dirección, número de cédula, número de la licencia de instructor.
- c) Relación de los vehículos para las categorías autorizadas con los que cuenta el CEA.
- d) Acreditar el pago de la tarifa RUNT por modificación de datos de inscripción a persona natural o jurídica, público o privada, establecida en la Resolución 20223040055235 del 2022 del Ministerio de Transporte o aquella que la modifique, adicione o sustituya.

**2.3.2 Validaciones a cargo del RUNT:** La Mesa de servicio del RUNT procede a realizar las validaciones que se detallan a continuación:

- 2.3.2.1 Que la persona natural con la cual se registró el Centro de Enseñanza Automovilística en el RUNT tenga el registro en estado **ACTIVO**. En caso de encontrarse su registro en estado suspendido (por tener sanción impuesta por la Superintendencia de Transporte), inactivo (cuando se ha cancelado el registro del CEA por solicitud del representante legal), e inhabilitado (cuando no cuenta con el certificado de conformidad del servicio cargado) no se permitirá realizar el cambio del registro.
- 2.3.2.2 Que la matrícula mercantil de la nueva persona jurídica se encuentre **ACTIVA**. Esta verificación se realizará mediante consulta con el Registro Único Empresarial - RUES de la Cámara Comercio. La persona natural a la cual se otorgó el registro debe tener la calidad de socio y representante legal de la nueva persona jurídica.
- 2.3.2.3 Que la persona jurídica, se encuentre inscrita en el Registro Nacional de Personas Naturales o Jurídicas, Públicas o Privadas que prestan Servicios al Sector Público - RNPNJ del RUNT con los datos básicos del CEA.
- 2.3.2.4 Que la licencia de funcionamiento y registro de los programas de capacitación en conducción o de instructores en conducción expedidos por la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación competente se encuentre a nombre del nuevo propietario (persona jurídica) del CEA, según los niveles de funcionamiento autorizados. Para lo cual, se validará con el Grupo de Tránsito Terrestre, Acuático y Férreo de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, hasta tanto se cuente con la interoperabilidad que permita su validación automática.
- 2.3.2.5 Que se encuentre **VIGENTE** el Certificado de Conformidad del Servicio otorgado por un Organismo Evaluador de la Conformidad (OEC), acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), en el RUNT para el CEA de la persona jurídica.



## Transporte

### RESOLUCIÓN NÚMERO 20243040038385

de 15-08-2024



*"Por la cual se adiciona el artículo 3.2.1.7 a la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 3 y se adopta el Anexo 61 "Procedimiento - Cambio de registro de persona natural a persona jurídica de los Centros de Enseñanza Automovilística- CEA en el RUNT" en la Resolución Única de Tránsito 20223040045295 de 2022"*

- 2.3.2.6 Que los vehículos relacionados en el literal c) del numeral 2.3.1 del presente anexo, se encuentren matriculados a nombre de la nueva persona jurídica en el RUNT.
- 2.3.2.7 Que el CEA (Persona jurídica) cuente con una póliza de responsabilidad civil extracontractual (RCE), en cuantía no inferior a sesenta (60) SMMLV, **VIGENTE** y cargada en el RUNT. Para lo cual, se validará con el Grupo de Tránsito Terrestre, Acuático y Férreo de la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte, hasta tanto se cuente con la interoperabilidad que permita su validación automática.

**2.3.3 Cambio de registro:** Cumplidas las condiciones a través de la Mesa de Servicio del RUNT, se realizará el cambio de registro de persona natural a persona jurídica del Centro de Enseñanza Automovilística, de la siguiente manera:

- 2.3.3.1 El sistema **ACTIVARÁ** el registro de la nueva persona jurídica, asociando por cambio de ID del CEA a los instructores relacionados en el literal b) del numeral 2.3.1 y los alumnos que a dicha fecha se encuentren vinculados al CEA de persona natural y en proceso de certificación.

Aprobada la solicitud con el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en el numeral 2.3 del presente anexo, la mesa de servicio del RUNT, procede a documentar el cierre ticket e informar el resultado el cual se notificará al correo electrónico de la nueva persona jurídica y de la antigua persona natural, la aprobación de la solicitud.

**Nota.** Los centros de enseñanza automovilística deberán adelantar las gestiones necesarias para la obtención y expedición de nuevas firmas digitales.

- 2.3.3.2. Tarjeta de servicio. En relación a los vehículos de las categorías autorizadas con los que cuenta el CEA (Persona Jurídica). El interesado deberá realizar el trámite de vinculación de los vehículos de enseñanza automovilística para la entrega de las tarjetas de servicio ante la respectiva Dirección Territorial del Ministerio de Transporte a nombre de la nueva persona jurídica del CEA, conforme lo establecido en el artículo 3.2.3.8. de la Resolución 20223040045295 del 2022 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, una vez el interesado radique la solicitud para la verificación de requisitos y entrega de la tarjeta de servicio tendrán un término máximo de 5 días para la entrega.

- 2.3.3.3 Por el término de un (1) mes contado a partir de la activación del registro de nueva persona jurídica, el interesado deberá adelantar los trámites correspondientes con los vehículos destinados a la enseñanza automovilística que siguen a nombre de la persona natural, conforme a lo establecido en el numeral 2.2.2.2 del presente anexo. Vencido el plazo, el RUNT de manera automática **INACTIVARÁ** el registro de la persona natural, adicionalmente, las tarjetas de servicio perderán su vigencia, so pena de no poder realizar con posterioridad la desvinculación de dichos vehículos.

El operador del sistema RUNT deberá expedir reporte semanal e informar a la Superintendencia de Transporte los registros de los centros de enseñanza automovilística que se inactiven, en razón al presente procedimiento.

- 2.3.4 Contenido del registro en el RNCEA.** En el Registro Nacional de Centros de Enseñanza Automovilística (RNCEA), el operador del sistema RUNT realizará la anotación correspondiente "Cambio de Persona Natural a Jurídica", incluyendo el nombre y los datos de identificación de la Persona Natural, en el registro de novedades de cada CEA que haya llevado a cabo el presente procedimiento.